

el que pueda introducir clandestino o mal justificado
segundo que todo lo demar Regidores, jurados, o ciertos
representantes, Diputados del Común, Síndico qual, y otros
homos del pueblo, Tenientes y demas Concejales de ella y de
jilen acunimino por baxo Calle y Panegacion indiq.
y abrenquando si aly alguna persona Vecino o forastero
con indiq. o vulto de poder yadonar de la Contadía,
y que aly que se alientocados de puta ralar porq.
eniquantena on la torre, o qualera que llaman
de los Caballos o bolnuebo como diputada o señalada
para el albergue de los Enfiernos disponiendo lo con-
pmentar de la Junta de que ralar tranquen lo
acudidig Equitativo y temporalis que la Caxidad
y amon al mo proprio Exijen
L. traxo: que ala entrada en la poblacion desta Villa por
el Camino que llaman del Ponticual se pongan dos hombr
contenidig de dia y noche; otro de la entrada del Camino
del Espinar, y otro de la entrada del Camino de la
man y Castañera. con adon Espaca de que no se en
onite Pueblo a persona alguna Vecino ni forastero que
no venga abilitado de la patente, boleto, o pasapate q.
previene el Co. mo. Capitan Real desta Villa y de
cia y Navarra, y alogue se reconocan por el
semblante que pueden estar Enfiernos no le defa
entran aunque traigan de las abilitaciones, sin
que ninuno ralar Reconozca por los facultativos
con las formalidades prevenidas para abitar tod
nore, y Contadía dando parte de qualquiera occurrencia
del Jefe prudente de la Junta, o demas Comproven
L. pte de la n. q. acordar lo meso
que se requiera, abitanen y tranen todo lo Vecino sin
definicion de estado, ni Clave, por el orden con que estan
avotados en el Padron universal de Contribuciones

